

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

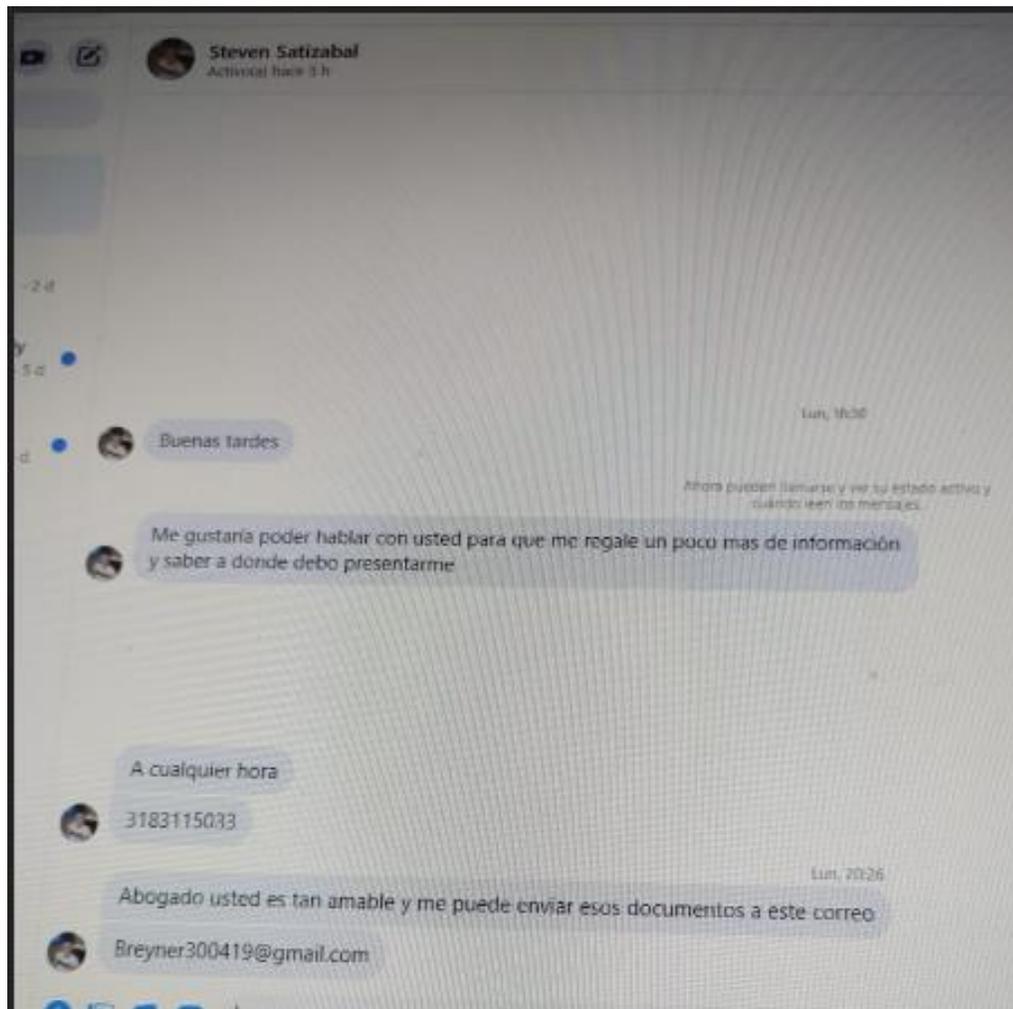
Auto: **363**
Actuación: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **LUISA MARIA RIOS SALDAÑA**
Demandado: **BREYNER STEVEN SATIZABAL CARDONA**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00017-00**
Providencia: **Auto Admite demanda**

La señora **LUISA MARIA RIOS SALDAÑA** a través de apoderado judicial presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en contra del señor **BREYNER STEVEN SATIZABAL CARDONA**.

La demanda fue inadmitida por cuanto no fue acreditado el envío de la demanda al señor Breyner Steven Satizabal Cardona a la dirección Carrera 1E No. 73 A-26 en la ciudad de Cali, lugar que fue reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, así mismo indicó bajo la gravedad de juramento desconocer si el demandado tiene correo electrónico o redes electrónicas.

Sin embargo, en la subsanación de la demanda manifiesta que le fue enviada la demanda a través de la cuenta de Facebook y posteriormente al correo electrónico breyner300419@gmail.com, correo que le fue suministrado por el demandado a través de Messenger

Se inserta imagen:



Ahora bien, pese a que en la demanda no fue aportado este correo electrónico como canal digital, el despacho accederá a tener por cumplido este requisito por tratarse de la fijación de alimentos para un menor de edad.

Es por lo anterior que se tendrá por canal electrónico del señor demandado el correo electrónico breyner300419@gmail.com

Frente a la solicitud de alimentos provisionales, el despacho procede a fijar una cuota alimentaria provisional en cuantía del **35%** del salario mínimo legal vigente en Colombia, a favor de Isabella Satizabal Ríos y a cargo del señor Breyner Steven Satizabal Cardona; en aplicación de la presunción dispuesta en el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia,

cuota alimentaria que debe pagar el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Por todo lo anterior se concluye que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P., razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

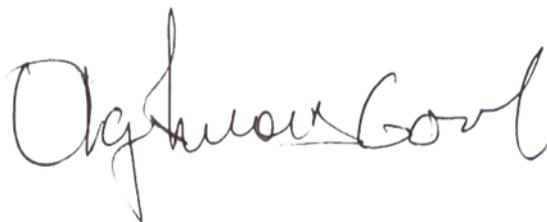
PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la señora **LUISA MARIA RIOS SALDAÑA** en contra del señor **BREYNER STEVEN SATIZABAL CARDONA**.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020

TERCERO. - Notificar a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público

CUARTO. - Fijar una cuota de alimentos provisional a favor de la niña Isabella Satizabal Ríos y a cargo del señor Breyner Steven Satizabal Cardona en cuantía del Treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo legal vigente en Colombia, en aplicación de la presunción dispuesta en el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, cuota alimentaria que debe pagar el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M..
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ